

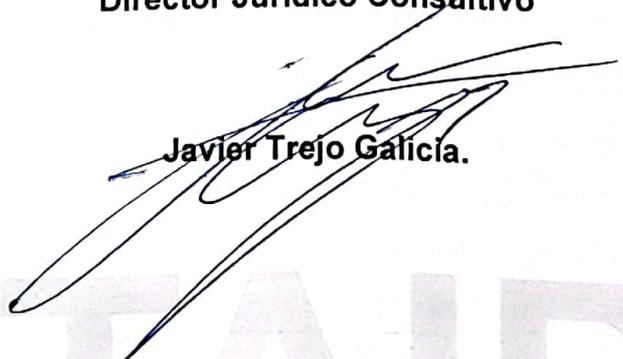
ITAIPUE-DJC/3293/2021

Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado Honorable Ayuntamiento de Cuayuca de Andrade, Puebla. Presente.

Por este medio, con fundamento en los artículos 9 y 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado; cuadragésimo quinto de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 54 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y 24 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, remito instructivo en **tres** páginas que contiene la **determinación de 25 de octubre de 2021, respecto del Incumplimiento de la resolución definitiva dictada en el expediente DOT-46/AYTO CUAYUCA DE ANDRADE-01/2021**, imputable al sujeto obligado **Honorable Ayuntamiento de Cuayuca de Andrade, Puebla.**

Lo anterior, para lo efectos legales a los que haya lugar.

**Puebla de Zaragoza, a 9 de noviembre de 2021.
Director Jurídico Consultivo**



Javier Trejo Galicia.

Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento Municipal de
Cuayuca de Andrade, Puebla.

Expediente:

DOT-46/AYTO CUAYUCA DE
ANDRADE -01/2021 y sus acumulados.

Visto el estado procesal del expediente DOT-46/AYTO CUAYUCA DE ANDRADE -01/2021 y sus acumulados DOT-47/AYTO CUAYUCA DE ANDRADE -02/2021, DOT-48/AYTO CUAYUCA DE ANDRADE -03/2021, DOT-49/AYTO CUAYUCA DE ANDRADE -04/2021 y DOT-50/AYTO CUAYUCA DE ANDRADE -05/2021, relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia interpuesta por Anónimo, en contra del Honorable Ayuntamiento Municipal de Cuayuca de Andrade, Puebla, de conformidad con lo que señala el artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se procede a resolver lo conducente respecto al cumplimiento de la resolución definitiva dictada dentro del presente expediente en los siguientes términos:

PRIMERO. Que este Organismo Garante dictó resolución definitiva dentro del presente expediente con fecha doce de mayo de dos mil veintiuno, en la que se declaró Fundada la denuncia presentada, concediéndose un término de quince días hábiles, para que se cumpliera la resolución de mérito.

SEGUNDO. El veinte de septiembre de dos mil veintiuno, el Coordinador General Jurídico de este Instituto, hizo constar que había transcurrido el termino concedido mediante la resolución dictada por este Órgano Garante; por lo que, ordenó turnar los autos al Pleno para que se pronunciara sobre el resultado de la verificación realizada.

TERCERO. Que derivado de la verificación realizada a las constancias que obran en autos del expediente en asunto, esta autoridad advirtió la omisión, por parte del sujeto obligado a través de su enlace con este organismo garante, de dar cumplimiento a la resolución de fecha doce de mayo de dos mil veintiuno e informar del mismo, al constatar que no existen constancias en autos del expediente que demuestren que el sujeto obligado cumplió en tiempo y forma con el punto resolutivo primero de la resolución. En virtud de que el plazo de quince días hábiles para dar cumplimiento, feneció el día veintitrés de junio de dos mil veintiuno, y que el plazo de

tres días, que establece el artículo 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla para informar del cumplimiento feneció el día veintiocho de junio del mismo año, por lo que, esta autoridad debe tener por no cumplida la misma.

Derivado de lo anterior, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, considera que el sujeto obligado **NO HA DADO CUMPLIMIENTO** con el fallo emitido, en los términos que este Organismo Garante determina.

CONCLUSIÓN

ÚNICO.- Que, en mérito de todo lo anterior se concluye que **EL SUJETO OBLIGADO NO HA DADO CABAL CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN** en comento, dictada dentro del presente expediente, por lo que en base al artículo 189 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Cuadragésimo octavo de los Lineamientos Generales que regulan el procedimiento de verificación de obligaciones de transparencia, de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia y del recurso de revisión, así como de la notificación y ejecución de las medidas de apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, esta autoridad emite el presente acuerdo de incumplimiento y ordena notificar al superior jerárquico del responsable de dar cumplimiento, en este caso al Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Cuayuca de Andrade, Puebla, para el efecto de que, en un plazo no mayor a **cinco días hábiles**, dé cumplimiento a lo señalado en el considerando séptimo de la resolución de fecha doce de mayo de dos mil veintiuno.

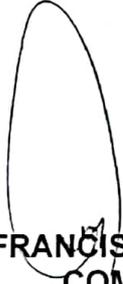
Asimismo y en términos de lo dispuesto por los diversos 192 y 193 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se apercibe

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de
Cuayuca de Andrade, Puebla.
Expediente: DOT-46/AYTO CUAYUCA DE
ANDRADE -01/2021 y sus acumulados.

al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, que de no dar cumplimiento a lo determinado en la resolución de mérito, se hará acreedor a la imposición de una medida de apremio o de una sanción de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

NOTIFÍQUESE POR OFICIO AL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y AL PRESIDENTE AMBOS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CUAYUCA DE ANDRADE, PUEBLA Y AL DENUNCIANTE.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD DE VOTOS** los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO Y LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ**, presentes en Sesión Extraordinaria de Pleno celebrada el veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, en la Ciudad de Puebla, Puebla asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.



FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO PRESIDENTE



HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO



LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ
COMISIONADA